

Pronunciamiento Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual en el Instituto Veracruzano de la Vivienda (Invivienda)

Con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém Do Pará" y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); así como la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Ética de los servidores públicos y las Reglas de integridad para el ejercicio de la función pública del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; de igual forma, en términos de la Estrategia de Coordinación Estatal Cero Tolerancia a la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en Veracruz, y teniendo como antecedente el Acuerdo publicado el 23 de marzo de 2020 en la Gaceta Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número Extraordinario 118, en el que se expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal , y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Y en concordancia con el artículo 4, párrafo décimo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala que todas las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, privilegiando el enfoque de la seguridad humana, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prevención temprana de los problemas del desarrollo,

deberán generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos humanos establecidos y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, así como proteger los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de la ley correspondiente;

II. Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar tales formas de violencia;

III. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW, por sus siglas en inglés- señala el compromiso a cargo del Estado mexicano de adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;

IV. Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave prevé como uno de sus objetivos el establecimiento de medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia de género contra la mujer;

V. Que la referida ley, como las diversas leyes en materia laboral, considera a las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual como una forma de violencia en el ámbito laboral, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas;

VI. Que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave determina que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo o por estereotipos de género;

VII. Que la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece las acciones, medidas y mecanismos para que todas las autoridades, en el marco de sus competencias, cumplan las obligaciones

de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral, y con ello garanticen el efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia mediante el debido proceso;

VIII. Que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que es responsabilidad del funcionariado público, de forma individual y coordinada, generar y aplicar medidas de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona y garanticen los espacios libres de discriminación;

IX. Que atendiendo las disposiciones establecidas en los artículos 1º, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tratados Internacionales de los que México forma parte, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; es primordial promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, incluyendo la legalidad, seguridad jurídica, acceso a una justicia pronta, completa e imparcial.

X. Que en términos de las Directrices Generales para las Secretarías de Despacho de la Administración Pública Estatal, la Estrategia de Coordinación Estatal Cero Tolerancia a la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en Veracruz, se establece crear e implementar, a través de las Unidades de Género, el Protocolo contra el Hostigamiento y Acoso Sexual.

XI. Que durante esta administración el Instituto Veracruzano de la Vivienda ha mantenido su posición en contra de cualquier tipo de conducta de hostigamiento, agresión o acoso hacia las mujeres.

XII. Que el presente Pronunciamiento es en cumplimiento al Acuerdo publicado el 23 de marzo de 2020 en la Gaceta Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número Extraordinario 118, que expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal.

Derivado de lo anterior, se emite el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

Primero. El Instituto Veracruzano de la Vivienda, a través de mi representación, hace explícito su pronunciamiento de **Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual en el**

Instituto Veracruzano de la Vivienda (Invivienda), actos que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las personas en calidad de afectadas y sobre los bienes jurídicos tutelados como son la libertad y la seguridad sexual de las personas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y, en su caso, a una sanción en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, que son las siguientes: suspensión del empleo, cargo o comisión; destitución del empleo, cargo o comisión; sanción económica; e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; y en caso de que la conducta se ajuste a las tipificadas por los Código penales, serán las siguientes: prisión por tiempo determinado, tratamiento en libertad o semilibertad personal, sanción pecuniaria; decomiso de los instrumentos y objetos relacionados con el delito; trabajo en favor de la comunidad o de la víctima u ofendido del delito; suspensión, privación, destitución e inhabilitación de derechos, funciones y empleos; amonestación y publicación de sentencia. Lo anterior en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Código Penal para el Estado, respectivamente.

Segundo. El Invivienda manifiesta su absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas servidoras públicas y usuarias de este organismo público, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social.

Tercero. Asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de "Cero Tolerancia al hostigamiento sexual y al acoso sexual", de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el propósito de crear un ambiente laboral respetuoso de la ética y dignidad, el cual debe regir en el servicio público y garantizar el derecho a una vida libre de violencia, que nuestra Constitución establece como un derecho humano inalienable.

El hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas, siendo las mujeres las más afectadas por estas formas de violencia que no son manifestaciones nuevas sino forman parte de un problema estructural de discriminación contra las mujeres, sustentadas en los estereotipos de género de una cultura discriminatoria.

Para los efectos de la Ley antes mencionada, se entenderá por:

Acoso sexual: Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Dichos comportamientos constituyen conductas impropias, no deseadas y son consideradas por quien las recibe como ofensivas, humillantes o embarazosas. Incluyen conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva que violan el derecho a la libertad psicosexual de las personas.

Cuarto. Expresamos nuestro compromiso de actuar en el marco de lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás Leyes, Códigos, Normas, y en particular bajo las Reglas de Integridad establecidas por el Código de Ética, que sobre el *Comportamiento digno* señala: El servidor público en el desempeño de empleo, cargo, comisión o función se conducirá con respeto a sí mismo y a los demás, sin proferir expresiones, lenguajes o adoptar comportamientos de hostigamiento o acoso de carácter sexual o discriminatorio respecto a las personas con quienes tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran estas reglas las conductas que, de manera enunciativa más no limitativa, a continuación se mencionan:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con movimientos del cuerpo o de las manos;***
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos, jaloneos;***
- III. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para someterla a deseos o intereses sexuales;***

IV. *Espiar a una persona mientras está en el sanitario;*

V. *Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia, o un cambio de situación laboral, a la aceptación de conductas de naturaleza sexual;*

VI. *Obligar a realizar actividades que no competen a las labores del servidor público o tomar medidas disciplinarias en represalia por rechazo a proposiciones de carácter sexual;*

VII. *Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía, con connotación sexual, presencialmente o por algún medio de comunicación; y*

VIII. *Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objetos sexuales.*

Cabe mencionar que la comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configuran sanciones de distinta naturaleza.

Quinto. La Unidad de Género del Invivienda será la encargada de ofrecer la atención de primer contacto a la persona en calidad de afectada por conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual, donde se llenará la cédula de atención con la información requerida y de manera inmediata se dará aviso por escrito, anexando la cédula de atención al Órgano Interno de Control; así también se brindará el acompañamiento y orientación para la denuncia administrativa, con el debido cumplimiento a lo establecido en el numeral 32 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal.

La Unidad de Género dará acompañamiento a la persona en calidad de afectada, a fin de auxiliarla para brindarle la atención adecuada y/o canalizarla a servicios especializados como salud, psicológicos, jurídicos o aquellos necesarios de acuerdo al caso, con los que cuente el Estado; así como orientarla en materia del protocolo del que parte este documento.

Es menester mencionar que la persona en calidad de afectada, si así lo desea, puede acudir directamente ante el Órgano Interno de Control para presentar la denuncia correspondiente de manera verbal o escrita. En

ningún caso se le podrá obligar o coaccionar a interponer la denuncia penal.

Sexto. Las y los servidores públicos tenemos el compromiso de construir una ética pública fundada en el respeto, la igualdad, la protección de la integridad y los derechos humanos de todas las personas, a fin de construir juntos la regeneración ética de la administración pública, que es un medio y un propósito fundamental del gobierno de la Cuarta Transformación.

Al promover la observancia y cumplimiento de este pronunciamiento se busca asegurar que el personal que labora en el Invivienda y las personas usuarias de nuestros servicios sean tratados con respeto y que actuemos en consecuencia con el papel vigilante y garante que nos corresponde.

En el Invivienda tenemos el compromiso de capacitar al personal en esta materia, difundir información relevante mediante campañas permanentes y tomar medidas efectivas que garanticen un ambiente de Cero Tolerancia a la violencia sexual.

Séptimo. El personal de esta institución tiene la obligación de conocer el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, y conducirse conforme a la Regla de integridad sobre el comportamiento digno, así como participar en las capacitaciones impartidas sobre el tema.

La Unidad de Género del Invivienda deberá mantener canales de comunicación abiertos y garantizar que las personas que recurran a ella, lo hagan sin represalias de ningún tipo.

Octavo. El Invivienda suscribe este compromiso activo para erradicar todas las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual mediante la implementación del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, bajo los siguientes principios:

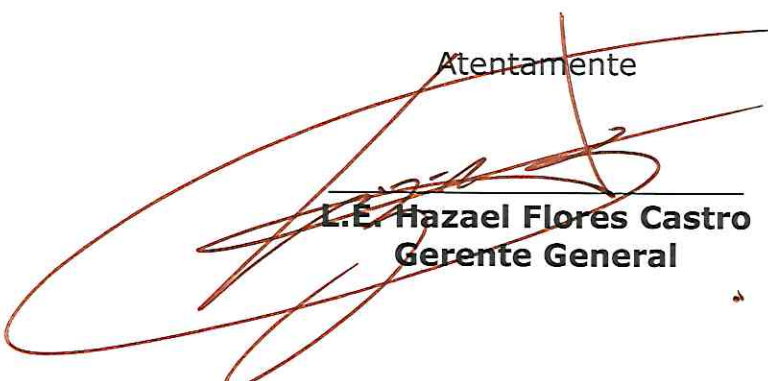
- I.** Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual;
- II.** Igualdad de género;
- III.** Confidencialidad;
- IV.** Presunción de inocencia;
- V.** Respeto, protección y garantía de la dignidad;

- VI. Prohibición de represalias;
- VII. Integridad personal;
- VIII. Pro persona;
- IX. No discriminación;
- X. Enfoque diferencial;
- XI. Buena fe, y
- XII. Perspectiva de género.

Noveno. Para transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación, el discurso más persuasivo es el ejemplo, por ello exhorto a cada una de las personas que integran el Instituto Veracruzano de la Vivienda a sumarse a este pronunciamiento de **Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual**, pues solamente con una política personal e institucional basada en los principios de los derechos humanos, construiremos ambientes laborales respetuosos y libres de violencia y discriminación, para fortalecer así nuestra institución y enaltecer los principios constitucionales de la Nación.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días de mayo de 2021.

Atentamente



L.E. Hazael Flores Castro
Gerente General